



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato del 13 de diciembre de 2018, respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre 2018, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción I, 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que iniciara a la brevedad, una auditoría concomitante al Poder Ejecutivo del Estado, al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación.

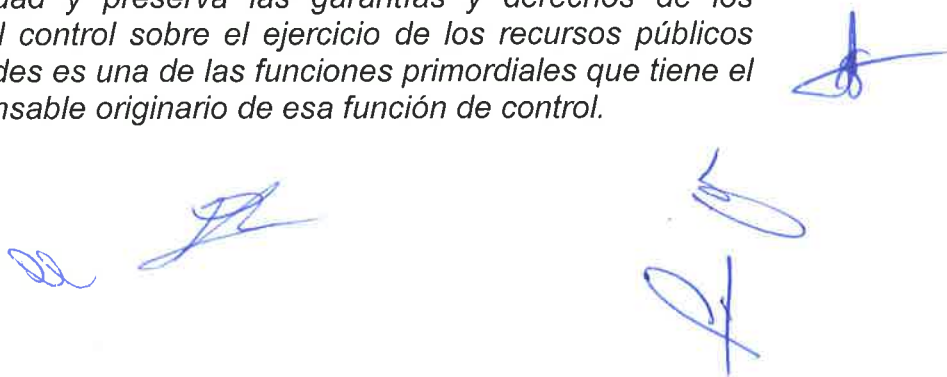
Para tal efecto, cabe mencionar que en su momento esta Comisión aprobó el dictamen relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordenara la práctica de una auditoría concomitante al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como la práctica de una auditoría específica al cumplimiento de las especificaciones de las condiciones de entrega de medicamentos y material de curación.

Dicha propuesta tenía por objetivo transparentar y fiscalizar cada una de las etapas de la adquisición de medicamentos, material de curación y el servicio de administración y dispensación que realiza el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que la compra sea racional, óptima, eficiente y transparente.

En el referido dictamen se señala que: «...en razón de que recientemente el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lanzó la convocatoria del proyecto denominado «Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para los ejercicios 2019, 2020 y 202 », se considera necesario la realización de una auditoría concomitante a dicho procedimiento de licitación, que contemple lo siguiente: a) Revisar cada una de las etapas de la licitación; b) Revisar en la licitación, los anexos de la lista de medicamentos y material de curación y condiciones de entrega; acceso al sistema informático para gestión de la información en la administración, entrega y dispensación de medicamentos; descripción genérica de los equipos unidosis y equipo automatizado para la dispensación de medicamentos en farmacia; procedimiento de emisión y canje de vales, así como las farmacias para dicho canje; ofertas económicas; condiciones de transición; facturación de medicamentos y material de curación; así como los anexos de contrato, fianza, personalidad y representaciones; y c) Revisar en el procedimiento de licitación, que el proveedor no podrá sustituir por otros medicamentos (en presentación de genéricos) y material de curación distintos en presentación y/o laboratorio a los ofertados en la propuesta técnica...

...Al respecto, cabe precisar que el 20 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria número 027 para participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos...

...El Poder Ejecutivo del Estado, es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, coincidimos con los proponentes en que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

Respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado la auditoría será de carácter concomitante, considerando que se trata de un proceso de contratación cuya ejecución corresponde al presente ejercicio fiscal y previo a la presentación de la cuenta pública del Estado.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar que la auditoría que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado sea al Poder Ejecutivo del Estado, específicamente al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, que es como se emitió la convocatoria por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, y para que la Auditoría Superior del Estado planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la referida auditoría, acordamos proponer que la misma inicie a la brevedad posible.»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido y atendiendo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo una auditoría concomitante al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores, concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 20 de junio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de junio del año en curso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación que se realiza a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que la compra sea racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos normativos aplicables.

En cuanto al alcance de la auditoría practicada, en el informe de resultados se establece que se revisó el procedimiento de adjudicación; planeación, programación, presupuestación y contratación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (Licitación Pública Internacional 40004001-027-18), asignado a través de los contratos números 8900002819 con Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V; y 8900002818 con Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.

El informe de resultados establece los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones y que son la inspección, la observación, la confirmación externa, el recálculo, los procedimientos analíticos, la re ejecución y la indagación.

Adicionalmente y en atención al acuerdo aprobado por este Congreso del Estado se realizaron diversas acciones de fiscalización en los rubros de planeación y programación; presupuestación; etapa de la licitación 1. Convocatoria; etapa de la licitación 2. Junta de Aclaraciones; etapa de licitación 3. Presentación y apertura de proposiciones; etapa de licitación 4. Fallo; y contratación.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que la auditoría implicó la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en las normas aplicables a ingresos y egresos; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material; y al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró relevante el control interno para



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la opinión formulada por la Auditoría Superior del Estado, se considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en relación con el objetivo de la auditoría.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 17 de diciembre de 2018 se notificó al Gobernador del Estado el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2019 se notificó al Gobernador del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada, al cual se dio respuesta por parte de la Coordinadora de Seguimiento de la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado en fechas 3 y 4 de junio de 2019.

El 5 de junio de 2019, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Previo a que feneciera dicho término, se presentó un escrito mediante el cual el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, manifestó que no se ejercería el derecho a promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen. Lo anterior consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de junio de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría; los procedimientos de auditoría aplicados, que incluye los rubros de planeación y programación; presupuestación; etapa de la licitación 1. Convocatoria; etapa de la licitación 2. Junta de Aclaraciones; etapa de licitación 3. Presentación y apertura de proposiciones; etapa de licitación 4. Fallo; y contratación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligaciones del auditor; fundamento de la opinión; y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las recomendaciones formuladas, mismas que fueron atendidas.

Finalmente, respecto al impacto de las irregularidades detectadas y a la cuantificación monetaria de las observaciones, se desprende que, no existe un impacto, ni importes pendientes de solventar.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se refiere que del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones, ya que los hallazgos de la revisión se aclararon durante dicho proceso.

Asimismo, en este apartado se desglosa la valoración de las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando atendidas las establecidas en los puntos 001, referente a investigación de mercado. Fuentes de información; 002, relativo a reducción de los plazos entre convocatoria; y presentación y apertura de proposiciones; 003, referido a evaluación técnica. Registros sanitarios; y 004, correspondiente a evaluación técnica. Anexos V-1.1 y V-2.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En este punto se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este apartado se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer del conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al Gobernador del Estado concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar y atender documentalmente las recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 13 de diciembre de 2018, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato del 13 de diciembre de 2018, respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato del 13 de diciembre de 2018, respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de

Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación.

Del proceso de auditoría no se derivaron observaciones y las recomendaciones formuladas se atendieron.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de julio de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

(en contra)

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragosó

(en contra)

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato del 13 de diciembre de 2018, respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidades para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación.